

# **El Oficial de Cumplimiento, su empoderamiento para la lucha contra la corrupción en el Ecuador.**

Econ. Fátima E. Flores Vera  
Escuela Anticorrupción-Segunda Edición  
Universidad Espíritu Santo- UESS  
Fundación Ciudadanía y Desarrollo.  
Fundación Hanss Seidel

Guayaquil, Ecuador.  
Correo electrónico: [fflores@siace.com.ec](mailto:fflores@siace.com.ec)

Entregado: 16/09/2019

## **Resumen**

El presente ensayo, parte de la conceptualización de la corrupción, enunciando las teorías del delito de la “infracción del deber” y “delito de cuello blanco”, para comprender su vinculación con el delito del lavado de activos. Como en el Ecuador se ha venido abordando los controles en esta materia, con la intervención activa de los oficiales de cumplimiento, en la detección de casos de corrupción, a través de sus competencias y responsabilidades; pero a la vez identificando problemáticas que pueden limitar su campo de acción y la oportunidad para prevenir actos de corrupción, proponiendo el empoderamiento de su rol como mecanismo de solución.

## **Palabras Clave**

Oficial de Cumplimiento, Ley Orgánica de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Cumplimiento, Lucha contra la corrupción.

## Introducción

Para comprender el contexto de la lucha contra la corrupción y el rol preponderante que puede representar para las instituciones públicas y privadas la presencia del oficial de cumplimiento, con sus atribuciones y responsabilidades claramente definidas y aplicadas; es necesario abordar conceptualmente la corrupción que constituye, como lo establece la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, como *“una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.”* (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2004).

Justamente este florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana, es lo que hoy en día el Ecuador enfrenta, como activador de la corrupción.

Sin perjuicio de esto, en la lucha contra la delincuencia organizada, y el lavado de activos, es abordado por el Ecuador desde el 8 de diciembre del año 2000, con la suscripción en el Memorando de Entendimiento constitutivo, que creó el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica o Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El GAFILAT es un grupo regional, que pertenece a la Red Global, dedicándose a la prevención y al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El núcleo de dicha Red Global es el Grupo de Acción Financiera (GAFI), que se encuentra dentro de la estructura de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en la ciudad de París, Francia. Dicho organismo emite las 40 Recomendaciones del GAFI, que todos sus países miembros e integrantes de la Red Global se obligan de implementar a nivel nacional.

El GAFILAT fue creado como un Grupo Regional al estilo del GAFI, adhiriéndose a las 40 Recomendaciones del GAFI como estándar internacional más reconocido contra el LA/FT/FPADM; asimismo, tiene la facultad para desarrollar estándares propios de mejora de las políticas nacionales para prevenir y combatir estos delitos.

Para el Ecuador el formar parte de este grupo conlleva obligaciones que guardan relación con el cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI, que son los “*Estándares Internacionales Sobre La Lucha Contra El Lavado De Activos, El Financiamiento Del Terrorismo Y De La Proliferación*”, y en la cual se conmina a los países a tomar medidas inmediatas para ser parte de, e implementar a plenitud, la Convención de Viena, 1988; la Convención de Palermo, 2000; la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003**; y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999...” (OCDE/GAFI/ GAFILAT, 2015).

La implementación de estas recomendaciones, vinculan directamente la necesidad de aplicar lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la cual los estados parte de la misma, mencionan en el preámbulo, su preocupación también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces.<sup>2</sup>

Estos paraguas normativos internacionales, constituyen las bases para el presente ensayo; en primera instancia para conceptualizar la problemática de la corrupción, posteriormente evaluar cómo está funcionando la Unidad de Análisis Financiero y económico para prevenir y erradicar la corrupción, con el marco normativo vigente, orientado a contar por parte, no solo de los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos (La corrupción como un delito determinante), con oficiales de cumplimiento calificados por los organismos de control, para la definición de programas

---

<sup>2</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO Viena, “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”- Preámbulo, Nueva York, 2004.

de cumplimiento (políticas, manuales y procedimientos) que permitan mitigar los riesgos del lavado de activos y del financiamiento de delitos y que muy probablemente no cuentan con la independencia para la toma de decisiones, necesario para combatir los actos de corrupción, cuando los mismos son detectados preventivamente.

Finalmente, la propuesta de incentivar a los actores, a lograr un empoderamiento real, de las funciones y responsabilidades administrativas, civiles e inclusive penales, que tienen los oficiales cumplimiento, para ser más eficaces y eficientes en la lucha anticorrupción.

### **La corrupción conceptualización y contexto**

Para definir la corrupción es necesario analizar en primera instancia las teorías del delito que se asocian, o que incentivan a que esta exista y para esto vamos a enunciar a continuación dos teorías, que, a mi criterio, nos permiten poner en contexto, sobre porque se producen los actos de corrupción.

La teoría de infracción del deber indica *“Como todo individuo domina su propio comportamiento, en tanto no presente defectos de conducción, es entonces el dominio sobre el propio movimiento corporal fundamento del resultado. Este dominio sobre el propio comportamiento es el punto de partida llevado al concepto de la autoría directa o inmediata en todos los códigos penales (cfr. Schünemann, 2006a, p. 286)”*. (Siccha, 2016).

Se menciona entonces bajo esta teoría que la autoría de un delito (Peculado, Cohecho, etc.) se ve caracterizado por el abuso o descuido del *“deber especial”* que surge de su rol social y que pone en peligro u ocasiona alguna lesión a bienes jurídicos, entre esos por ejemplo el mantener la lealtad, honestidad y veracidad; y de cautelar, proteger e impulsar el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ramiro Salinas Siccha *“La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios”*, *Problemas actuales de política criminal Anuario de Derecho Penal 2015-2016*.

Otra teoría muy relevante para el análisis de la corrupción, es la de Edwin Sutherland “El delito de cuello Blanco” (1939); quien decía que no debía acotarse al análisis de esta problemática únicamente por razones de pobreza y sus patologías, puesto que se dejaba fuera a un gran conglomerado; precisamente porque existía un tipo especial de criminalidad del que eran sujetos activos, personas de clase socioeconómica alta, con poder económico y político así como influencias en los órganos encargados de la administración de justicia, haciéndolos poco vulnerables ya que no terminaban sin condenas o prófugos, además de poder contratar abogados más hábiles para su defensa; advirtiendo además que los ámbitos donde se desarrollaban estos delitos eran de varias índoles como la política, medicina, comercio entre otros.<sup>4</sup>

Ambas teorías del delito enunciadas, representan por lo tanto dos argumentos sustentables y sostenibles en el tiempo, que permiten conceptualizar la corrupción, desde dos esferas, una producto del abuso o descuido del “deber especial”, encomendado a través de los roles que puede asumir un funcionario público o privado, indistintamente desde la posición jerárquica que se encuentre y la otra, aquellos que por su poder económico o su poder de influir (al ser de “cuello blanco”) en las decisiones de alguna materia en lo público o en lo privado, se ve inmune ante la justicia.

### **La corrupción y su relación con el Lavado de Activos.**

En principio la corrupción era un tema que se evidenciaba en el sector público, hoy en día bajo la premisa “*no hay corrupto sin su corruptor*”, involucra por supuesto también en la problemática al sector privado; no podemos mencionar que existe un solo concepto para esta; sin embargo, si podemos coincidir en sus elementos como lo vemos a continuación:

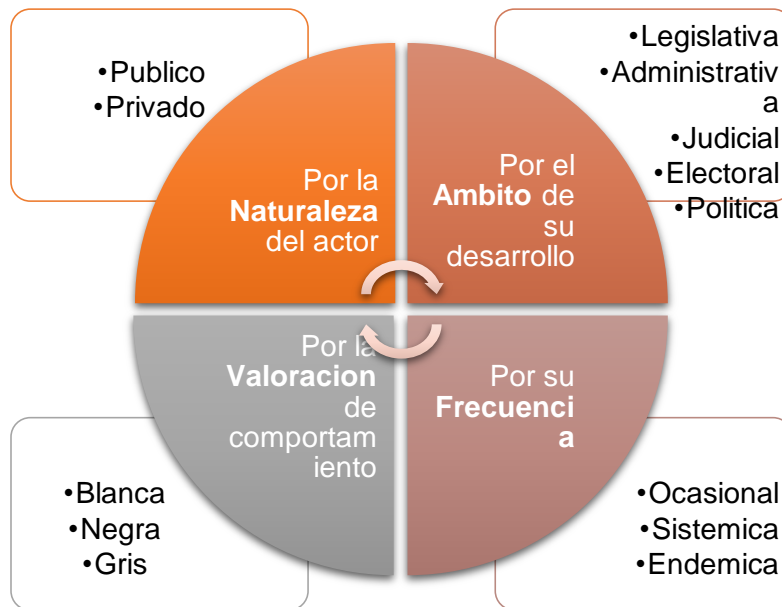
---

<sup>4</sup> Dr. Álvaro Burgos, “CUELLO BLANCO Y DELITO”, *Revista de Ciencias Jurídicas* N° 138 (57-88) Setiembre-Diciembre 2015



*Figura 1. Elementos de la Corrupción, Derechos Reservados, 2015 “TIPOLOGÍAS DE CORRUPCIÓN”, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y la Alcaldía Mayor de Bogotá*

Partiendo de estos elementos se puede clasificar la corrupción en 7 segmentos, según el análisis de la “Tipologías de Corrupción” de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Alcaldía Mayor de Bogotá; pero que para fines del presente ensayo y del objetivo de análisis, aplicable a la realidad ecuatoriana, nos enfocaremos en 4 de ellos, que se presentan a continuación en la Figura 2.



*Figura 2. Categorías de la Corrupción, basada en los Derechos Reservados, 2015 “TIPOLOGÍAS DE CORRUPCIÓN”, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y la Alcaldía Mayor de Bogotá*

En el Ecuador por tanto mi criterio, que seguramente coincidirá con muchos de mis lectores, es que hoy vivimos una corrupción gris (*algunos consideran que el hecho es corrupto y otros consideran que no lo es*), sistémica (*una práctica común en la que se conforman redes y que es incluso socialmente aceptada*) el famoso concepto de “*roba, pero hace obras*”, que tiene una naturaleza tanto pública como privada y que se desarrolla principalmente en el ámbito administrativo (*prácticas y motivaciones de los funcionarios (los mandatarios) que traicionan a su tutela política (los mandantes); judicial (violación al principio de imparcialidad, que se refleja directamente en el proceso judicial)*).

Evaluado esto ¿qué podemos decir entonces de la relación entre corrupción y lavado de activos? pues yo mismo lo respondo ante esta interrogante, ¿Qué sucede con los recursos que surgen de la corrupción?; existe claramente una relación causa-efecto, pues el dinero ilícito que se obtiene de este fenómeno llamado corrupción, debe “limpiarse” y recurrir a otro delito como lo es el lavado de activos, entendiéndose como tal el “*mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país*” (Superintendencia de Bancos del Ecuador, 2018).

Una cronología normativa que se ha dado en el Ecuador, como se puede verificar en la Figura 3., desde el 2005 se han dado grandes avances en esta materia en el Ecuador, que permite ya a partir del 2016 contar con un marco normativo fortalecido con la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, complementado con las reformas que se realizaron en el año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal.



*Figura 3. Evolución de Leyes y Reglamentos, Unidad de Análisis Financiero y Económico.*

Esta ley crea en su Art. 11, a la *Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)*, como la entidad responsable de la realización de reportes y ejecución de las políticas en materia de prevención de lavado de activos, además es quien luego de analizar la información de operaciones inusuales, podrá remitir informe a la Fiscalía General del Estado (FGE). Así mismo el art. 16 de la misma Ley, contempla la creación de unidades complementarias para la prevención incluyendo entre estas a las Superintendencias, SRI, SENA, FGE, Policía Nacional y entre otras.

Cada una de estas instituciones tiene áreas específicas dedicadas a generar controles a nivel interno y particularmente las Superintendencias constituyen las instituciones que para operativizar y ampliar su alcance, regulan las normas de obligatoriedad de los sujetos obligados, para contratar y calificar a un oficial de cumplimiento, quien asume las responsabilidades de precautelar que las instituciones donde ejercen su rol, no se vean expuestas o sean utilizadas para este tipo de ilícitos.

### **Acciones emprendidas en la lucha contra la corrupción por parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.**

Se han dado grandes pasos, basándose en las estadísticas reportadas por la UAFE, en su informe de rendición de cuentas de 2018<sup>5</sup>, donde se pueden evidenciar algunos

<sup>5</sup> *Unidad de Análisis Financiero y Económico, “Informe de Gestión 2018”, Gestión de Reportes, 1. Respuestas de peticiones a Fiscalía General del Estado.*

datos relevantes, pues ha existido un crecimiento entre el 2016-2018 de la cantidad de sujetos obligados registrados, con un incremento del 38%, y un incremento del 654% entre 2017-2018 de personas capacitadas<sup>6</sup>, lo cual denota un mayor alcance y control.

Así mismo se remitieron a la Fiscalía General del Estado (FGE) durante el 2018, 19 casos de operaciones inusuales e injustificadas<sup>7</sup> (ROI) y que pueden identificarse que el 68% de los casos están relacionados a la “Tipología<sup>8</sup> de corrupción”.

Adicionalmente la UAFE recibió durante 2018, de los sujetos obligados, 203 casos de reportes de operaciones inusuales e injustificadas con importancia alta y media; estos reportes surgen de los controles que ejecutan los oficiales de cumplimiento, cuando detectan en las operaciones que ejecutan dentro de sus actividades cotidianas, señales de alerta que pudieran evidenciar dinero de procedencia ilícita, en base a los sistemas de prevención de riesgos definidos previamente, y que pueden ser vinculados a actos de corrupción.

Para evidencia de esto, el trabajo conjunto que realiza la UAFE con la Fiscalía General del Estado, refleja que de 787 casos.<sup>9</sup> de delitos que durante el 2018 fueron atendidos, el 21% representan casos vinculados a temas de corrupción (Enriquecimiento privado no justificado, peculado, concusión, tráfico de influencias). Otras acciones que se emprendieron en esta lucha, fue la firma de alrededor de 5 convenios interinstitucionales para fortalecer el combate contra la corrupción, y la

---

<sup>6</sup> A partir de la resolución de la UAFE que establece que los cursos son certificados por ellos.

<sup>7</sup> Superintendencia de Bancos, “Movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil transaccional y de comportamiento establecido por la entidad y que no puedan ser sustentados o cuando aun siendo concordantes con el giro y perfil del cliente parezcan desmedidos e inusuales por su monto, frecuencia o destinatarios” Capítulo III, Título X, LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO.

<sup>8</sup> Una tipología es un estudio que analiza fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan actos de corrupción, operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo. Las tipologías son instrumentos que arrojan información relevante para el diseño de acciones de prevención, control y sanción de los actos delictivos.

<sup>9</sup> Dirección de Operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, “Informe de Gestión 2018”, Gestión de Reportes, 1. Respuestas de peticiones a Fiscalía General del Estado, Página 10

creación de unidades de cumplimiento, liderados por Oficiales de Cumplimiento (Ejemplo Petroecuador EP, CELEC EP, IESS, ASOBANCA).

### **El Oficial de Cumplimiento: funciones y responsabilidades que guardan relación con la lucha anticorrupción.**

Como ya lo mencioné anteriormente el rol que juega el oficial de cumplimiento, en todos los sujetos obligados, definidos por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, es preponderante cuando goza de autonomía e independencia, puesto que las Normas de Control Interno para las entidades financieras públicas y privadas de la Superintendencia de Bancos, lo define como *“la principal encargada de proteger a la entidad y de prevenir el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo en los productos y servicios que ofrece la entidad de los sectores financieros público y privado, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, prácticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención de lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo, por parte de todos y cada uno de los miembros de la entidad de los sectores financieros público y privado.”* Sobre este rol pesan no solo responsabilidades civiles y administrativas, sino más aun de carácter penal (6 meses a 1 año con prisión) contempladas en el Art. 319 del COIP.

*El oficial de cumplimiento bajo responsabilidad personal e institucional<sup>10</sup> debe realizar el análisis de las transacciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas y reportadas por quien tramita, registra o controla la transacción, presentarla ante un comité de cumplimiento, a fin de determinar la procedencia o no de remitirlo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que en lo posterior terminan luego del análisis en reportes a Fiscalía para investigaciones de posibles delitos.*

---

<sup>10</sup> Artículo 4, literal d), Ley Orgánica de Prevención, detección y erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Registro Oficial Nro. 802, Segundo Suplemento. Quito, jueves 21 de julio de 2016.

*Se puede colegir, por lo tanto, que debería ser el encargado de prevenir y combatir los actos de corrupción, más aún cuando los casos que han sido detectados en los últimos años, guardan relación con funcionarios públicos considerados por el Reglamento General a la Ley como personas expuestas políticamente y que requieren de una debida diligencia ampliada<sup>11</sup> y un análisis más exhaustivo de la procedencia de sus fondos.*

*La experiencia en esta rama y el haber participado en algunas capacitaciones junto con colegas profesionales, se ha planteado habitualmente una problemática que surge cuando no existe el empoderamiento del oficial, no solo por temas de preparación y conocimiento, sino principalmente porque al ser contratado por la misma empresa, el oficial de cumplimiento, entra en un conflicto personal y profesional, pues muchas veces el tener que reportar a los de “cuello blanco” no solo que puede poner en riesgo su integridad, sino su estabilidad laboral, generando muchas veces el silencio, lo cual claramente no lo exime de responsabilidad, pero si puede coartar la posibilidad de denunciar actos de corrupción oportunamente, que trascienden en que luego dichos delitos, puedan quedar en la impunidad.*

*Otra problemática que quiero abordar, es la del acceso a la información, pues es muy limitada para los oficiales de cumplimiento, para efectuar las investigaciones que ameritan, para sustentar los informes ROII y ser efectivos en la detección de tipologías de estas características, requieren de información tributaria, comercio exterior, movimientos financieros, procesos judiciales, así como herramientas que permitan automatizar las operaciones, el fortalecimiento de las matrices de riesgos para la prevención; entrando en una suerte o desventaja para la detección oportuna y combatir la corrupción.*

---

<sup>11</sup> Superintendencia de Bancos: *Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos diferenciados, más exigentes, exhaustivos y razonablemente diseñados, en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos, que aplica la entidad para prevenir el cometimiento del lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo. Capítulo III, Título X, LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO.*

El implementar programas de cumplimiento, con enfoque basado en riesgos, liderados por un oficial de cumplimiento, no son únicamente necesarios por la existencia de la Ley Orgánica de Prevención de Lavado de activos vigente, sino que las empresas del sector privado, hoy en día, deberían precautelar sus patrimonios basándose en el Art. 49 del COIP respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y con esto se puede mitigar los riesgos asociados que no solo son de carácter operativo sino también legales y por supuesto el más sensible, el reputacional.

## **Conclusión**

Luego de haber efectuado un análisis exhaustivo en el presente ensayo, desde la conceptualización de la corrupción y las teorías de como trasciende; su vinculación directa con el lavado de activos y por lo tanto las acciones de aplicar los controles en esta materia, que involucran la existencia de un profesional capacitado y dotado con herramientas de información efectivas, dejan entrever que las problemáticas planteadas pueden subsanarse si se logra el empoderamiento de los oficiales de cumplimiento, por un lado siendo parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a través de alianzas de los entes públicos o públicas-privadas, quien avale y respalde sus actividades como representantes de esta, en cada uno de los sujetos obligados, asumiendo los costos del personal cada una de las empresas, haciendo un símil a lo que realiza la Contraloría General del Estado; esto permitiría al ente tener un mayor control sobre las decisiones de los oficiales de cumplimiento sobre los reportes de inusualidades, minimizando así los conflictos de intereses y poder de influencias asignando correctamente recursos a las entidades en función de expertis, generando un cambio de comportamiento y respaldando la gestión que ejecuta el oficial de cumplimiento.

Adicionalmente permitiría también contar con acceso a información de las entidades públicas, como SRI, SENAE, Superintendencia de Compañías y de Bancos, Función Judicial, entre otras, en línea; que fortalezcan los sistemas de prevención de los

sujetos obligados y que pueda replicarse de la misma manera en el sector privado, para promulgar empresas más éticas, transparentes y con un alto sentido de responsabilidad por la lucha contra la corrupción.

## **Bibliografía.**

Dr. Álvaro Burgos, “CUELLO BLANCO Y DELITO”, Revista de Ciencias Jurídicas N0 138 (57-88) Setiembre-diciembre 2015.

Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Prevención Detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos. Registro Oficial No. 802, Segundo Suplemento, Quito 21 de julio de 2016.

Bernarda Muriel Bedoya, Universidad San Francisco de Quito, “Compliance: su evolución y desafíos en Ecuador ¿hacia dónde ir?”, agosto de 2018.

Dra. Diana Salazar, Directora Nacional de la Unidad de Análisis Financiero y económico, “Informe de Rendición de Cuentas Ejercicio 2018”, febrero 2019.  
<https://www.uafe.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2018/>

D. José Manuel Maza Martín y Asociación Española de Compliance, “Libro Blanco sobre la función de compliance”, Madrid, marzo de 2017.

María Laura Manrique, “Ignorancia Deliberada y Responsabilidad Penal”, ISONOMÍA No. 40, abril 2014, pp. 163-195.

OCDE/GAFI Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI “40 Recomendaciones del GAFI”, Estándares Internacionales Sobre La Lucha Contra El Lavado De Activos Y El Financiamiento Del Terrorismo Y De La Proliferación., febrero 2012 (Actualizadas En junio De 2016).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y la Alcaldía Mayor de Bogotá, Derechos reservados ©, “Tipologías de Corrupción”, [www.unodc.org](http://www.unodc.org)

Oficina de Las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena –UNODC– “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, New York, 2004.

Ramiro Salinas Siccha, Problemas actuales de política criminal Anuario de Derecho Penal 2015-2016, “*La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*”, 2015-2016.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos. Decreto No. 1331 (Suplemento del Registro Oficial 966, 20-III-2017).

Superintendencia de Bancos, Normas Para Las Entidades De Los Sectores Financieros Público Y Privado Sobre Prevención De Lavado De Activos, Y Del Financiamiento De Delitos Como El Terrorismo (Reformado Con SB-2018-1207), Quito 4 de enero de 2019.